

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 17 de Marzo.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia elevada por V. á este Ministerio en solicitud de que se declare que sólo pertenecen al Médico Director propietario del balneario de Zuazo (Álava) la mitad de los derechos cobrados en concepto de expedición de papeletas y que no debe percibir cantidad alguna por los derechos de consulta, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, en votación ordinaria, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

«La Comisión se ha hecho cargo de la instancia elevada por el Médico suplente del balneario de Zuazo Don Gustavo Muñoz, solicitando se declare que sólo pertenece al Médico Director propietario de dicho establecimiento la mitad de los derechos cobrados por el interino en concepto de expedición de papeletas y que no debe percibir cantidad alguna por las consultas que varios bañistas celebraron con él.

Asimismo se ha hecho cargo de un oficio que obra unido al expediente del Médico Director propietario Don Francisco Ledo, en el cual pone éste en conocimiento del Director general de Sanidad que D. Gustavo Muñoz, que le ha sustituido en el balneario de

Zuazo durante la última temporada, niégase á abonarle el 50 por 100 de los derechos reglamentarios que como Médico Director de aquel balneario en propiedad le corresponden mientras no se lo ordene la Dirección general de Sanidad, por entender que habiendo entregado el 50 por 100 de los derechos de papeleta al Médico propietario, no debe hacer lo mismo con los derechos de consulta. Por esta causa el Sr. Ledo suplica se ordene al referido Sr. Muñoz le entregue la suma de 610 pesetas, á que asciende la diferencia que ha dejado de percibir.

Funda el Sr. Muñoz su negativa á entregar el 50 por 100 que se le reclama de los derechos de consulta en que al Médico propietario corresponde, con arreglo á las disposiciones vigentes, una parte de los derechos que cobre el suplente por la expedición de las papeletas; pero no tiene opción á cantidad alguna por los derechos de consulta. Ahora bien:

La Real orden de 30 de Junio de 1894, apartado 3.º, dispone que el suplente en la segunda sustitución, al propio tiempo que tiene el derecho de hacer suya la mitad de los emolumentos del art. 48 del reglamento de 12 de Mayo de 1874, está en la obligación de cobrarlos por entero á los bañistas y entregar enseguida al sustituido el importe de la otra mitad según se devenguen.

Con arreglo al texto literal de esta disposición que no distingue entre los derechos por expedición de papeletas de los que se perciben por la consulta, claro es que el suplente está obligado á entregar al Médico propietario la mitad de lo que cobra, tanto por un concepto como por otro.

El Médico que sustituye al Director en propiedad, con estricta sujeción á la precitada Real orden de 30 de Junio de 1894, sólo puede reservar para sí, por ser derechos exclusivamente suyos, las cantidades que reciba por asistencia facultativa prestada á aquellos individuos que independientemente del concepto de bañistas reclamen sus servicios, como

puédieran hacerlo á cualquier otro Profesor.

Cree, pues, la Comisión improcedente la solicitud de D. Gustavo Muñoz, ya relacionada; entendiéndose, por el contrario, que ha de abonar á D. Francisco Ledo, como Médico Director propietario, la mitad de las cantidades que haya percibido en concepto de Médico suplente del establecimiento de Zuazo, ya por autorización de papeletas de prescripción de las aguas, ó ya por las consultas que á ese efecto le hayan hecho los bañistas.

Y de conformidad con el mismo, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como se propone.»

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1901.—Moret.—Sr Director general de Sanidad.

(*Gaceta del día 15 de Marzo.*)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO
DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Rafael Peña Gutiérrez, como apoderado de D. Eugenio Márquez Pérez, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 6.587 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once de la mañana del día 8 de Marzo de 1901, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de hulla titulada «Estrella del Villar», sita en término municipal de Arbejal, Ayuntamiento del mismo, al sitio llamado Camino que desde Cervera se dirige á los prados y tierras del

Villar; lindante por el Norte y Oeste con prados y tierras de expresado Arbejal, al Este caseta del Peón caminero denominada de las Matas y al Sur el Alto de la Mata de Valdeperal. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el que dista 25 metros en dirección Norte de una calicata reciente próxima á un castro que se encuentra pegante al camino que se dirige á los prados y tierras del Villar, y desde él en dirección Oeste se medirán 80 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Sur se medirán 600 metros y se fijará la 2.ª estaca; de ésta en dirección Este se medirán 200 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta en dirección Norte se medirán 600 metros y se fijará la 4.ª estaca, y de ésta al punto de partida se medirán 120 metros ó los que resulten, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y una pesetas veinticinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 12 de Marzo de 1901.—José Joaquín Almeida.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Minas.—3 por 100 sobre el producto bruto.—Primer trimestre de 1901.

Esta Delegación, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 35 del reglamento provisional para la administración de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900, hace público por medio de este anuncio, que á su juicio y basándose en los datos que se indican en el referido reglamento, las cantidades que á continuación se expresan son las que deben satisfacer los dueños de las minas que radican en esta provincia por el 3 por 100 sobre el producto bruto de las que se hallan en explotación durante el actual trimestre, en el caso de que no presenten en los diez primeros días del próximo mes de Abril las correspondientes relaciones del producto arregladas al modelo que determina el referido art. 35, regla segunda.

Número de la carpeta registro.	Número del expediente.	NOMBRE DE LAS MINAS.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS Ó COMPAÑIAS EXPLOTADORAS.	Término municipal en que radican.	Clase del mineral.	Pesetas Cts.
24	106	Anita.....	Compañía del Ferrocarril del Norte de España.	Barruelo.....	Hulla.....	9.796 82
14	No consta.	Bárbara.....				
10	Idem.	Mercedes.....				
12	Idem.	Petrita.....				
13	146	Porvenir.....				
22	No consta.	Santa Bárbara.....				
15	Idem.	Unión.....	Sociedad Esperanza.....	Idem.....	Idem.....	1.596 88
32	Idem.	Abiércoles.....				
31	Idem.	Buenaventura.....				
28	Idem.	Estrella Elena.....				
30	291	José Manuel.....	Sociedad Euskaro Castellana.....	Guardo.....	Idem.....	1.459 44
123	560	Trueno.....				
92	525	Dos Hermanas.....	Compañía de las minas de hulla de Villaverde..	Respenda.....	Idem.....	233 28
249	1005	Coronada.....	Fidel Uriarte.....	Idem.....	Idem.....	413 74
246	678	La Unión.....	Sociedad de Castilla la Vieja.....	Idem.....	Idem.....	36 >
125	569	Positiva.....				
269	1057	San José.....	Lúcas Llorente.....	Celada.....	Idem.....	100 >
226	957	Porvenir.....	Fernando Presa Vélez.....	Idem.....	Idem.....	51 84
68	415	Reserva.....	Andrés Mediavilla.....	Idem.....	Idem.....	18 >
65	262	Avelina.....	Recaredo Uhagón.....	Vañes.....	Cobre.....	559 45
136	299	Demasia Eugenia.....				
73	344	Eugenia.....				

Palencia 16 de Marzo de 1901.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

Circular dictando reglas para la recaudación de cédulas personales de las clases activas y pasivas y otras perceptoras de haberes y asignaciones del Estado.

La Dirección general de Contribuciones en orden circular fecha 12 del actual dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Estando prevenido que la cobranza del impuesto de cédulas personales del año actual empiece indispensablemente en 1.º del mes de Abril próximo venidero, y propuesta á la Superioridad la manera de verificarla á las clases activas y pasivas y otras perceptoras de haberes y asignaciones del Estado, se ha dispuesto en Real orden fecha 9 del corriente, que la recaudación de las cédulas personales de las referidas clases se haga con sujeción á las reglas siguientes:

1.º En las provincias en que no esté arrendado el impuesto de cédulas personales, la cobranza de las correspondientes á las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia y toda clase de empleados y de jornaleros que en cualquiera forma perciban haberes del Estado, la verificarán los Habilitados ó Pagadores respectivos al satisfacer á los interesados en 1.º de Mayo los devengos del mes de Abril próximo, debiendo igualmente descontar el importe de los recargos municipales.

2.º Para los fines indicados, los Jefes de las respectivas oficinas ó dependencias dispondrán que se publiquen anuncios oficiales haciendo saber que los interesados que deben adquirir cédulas de clase superior á

la que les corresponda por sus sueldos ó jornales, incurrirán en las responsabilidades que determinan los artículos 40 y 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884 si no lo hacen constar ante los Habilitados ó Pagadores por medio de la oportuna declaración firmada, que deberán presentar durante los primeros quince días del mes de Abril.

3.º Cuidarán también de que se formen por duplicado relaciones que expresen el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de los interesados, clase de cédula personal que á cada uno corresponda y suma total que arrojen las relaciones.

4.º Recaudadas las cédulas personales y sus recargos, se ingresará su importe en el Banco de España ó sus Sucursales con el detalle debido, y formalizados que sean los ingresos, se entregarán á los Habilitados y Pagadores las cédulas personales, para que una vez llenas y firmadas, las distribuyan á los contribuyentes, devolviendo á la Administración los talones autorizados por aquéllos debidamente relacionados y requisitados.

5.º El pago de los recargos municipales se acreditará estampando al dorso de cada cédula el oportuno cajetín ó nota de los Habilitados.

6.º Las Administraciones darán de baja dichas cédulas en las listas que entreguen á los Recaudadores y cuidando de incluir en la relación adicional de los respectivos padrones, las de los individuos que no figuran en ellos».

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento y cumpli-

miento por los Sres. Habilitados y Pagadores, previniendo también á los Alcaldes que tengan presente lo que se dispone en la regla 6.ª de la preinserta circular.

Palencia 15 de Marzo de 1901.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

Timbre del Estado.—Circular.

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mútuo dice con fecha 12 del actual á esta Delegación lo que sigue:

«Se han establecido sellos especiales de los precios de cinco, diez, quince, treinta y cincuenta céntimos de peseta, y de una, cuatro y diez pesetas, con destino á completar la tasa de los telegramas que han de

extenderse en las hojas timbradas que están puestas á la venta, y contando ya la Representación de la Compañía Arrendataria en esa provincia con repuesto bastante para tener atendidas las necesidades del consumo, se ha dispuesto por Real orden fecha 2 del mes actual que dichos sellos se pongan en circulación en 1.º de Abril próximo, desde cuya fecha será obligatorio el uso de los mismos. Lo que el Centro de mi cargo participa á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la resolución mencionada.»

Lo que en cumplimiento de lo que se me ordena por dicho Centro directivo se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público.

Palencia 16 de Marzo de 1901.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

SECCIÓN DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las órdenes de adjudicación de fincas aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 12 de Marzo de 1901.

Número del inventario	NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	VECINDAD.	Su procedencia.	Importe de la adjudicación.— Pesetas.
35411	D. Julian Diego Calvo.....	Baltanás.	Propios.	7501
35404	Vicente Cabezudo Espina...	Idem.	>	32001
35409	Jacinto Cabezudo Espina....	Idem.	>	60

Lo que se hace público en el presente BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que de no verificar el pago del primer plazo en el término de quince días prevenidos en el artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á anunciar nueva subasta de las fincas vendidas al comprador, quedando el depósito que tienen consignado á beneficio del Tesoro, conforme dispone el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Palencia 16 de Marzo de 1901.—El Jefe de la Sección, Tomás Duñas.

INDICE GENERAL

de las disposiciones publicadas en el *Boletín Oficial* de Palencia en el mes de

Noviembre de 1900.

- Día 2, Boletín núm. 231.*
Delegación de Hacienda de la provincia.—Negociado de Minas.—Relación de las minas explotadas.
- Día 3, Boletín núm. 232.*
Ministerio de Estado.—Real decreto referente á las categorías que comprende la Real Orden de Isabel la Católica.
Ministerio de la Gobernación.—Real decreto sobre la deuda de los Ayuntamientos de Barcelona, Valencia, Granada, Murcia, Cádiz y otras capitales del alumbrado de gas y electricidad.
- Día 5, Boletín núm. 233.*
Ministerio de la Gobernación.—Real orden circular relativa á la perturbación en Barcelona.
- Día 6, Boletín núm. 234.*
Ministerio de Hacienda.—Reales órdenes sobre los haberes de las clases pasivas procedentes Ultramar.
- Día 7, Boletín núm. 235.*
Ministerio de la Gobernación.—Real orden.—(Continuación.)—Hospital de San Juan de Dios.
- Día 8, Boletín núm. 236.*
Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto referente á bienes adquiridos por herencia testada.
Idem ídem.—Real decreto sobre Registradores de la propiedad.
Ministerio de la Gobernación.—Real orden referente á Asociaciones Médico-Farmacéuticas.
- Día 9, Boletín núm. 237.*
Ministerio de Hacienda.—Real decreto relativo á la plantilla del Cuerpo de Ingenieros agrónomos.
Ministerio de la Gobernación.—Real orden.—(Continuación.)—Hospital provincial.
- Día 10, Boletín núm. 238.*
Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto sobre el ejercicio de la profesión de Agentes de Negocios.
Ministerio de la Gobernación.—Real orden.—(Continuación.)—De otros establecimientos benéficos.
- Día 12, Boletín núm. 239.*
Ministerio de la Guerra.—Real orden circular referente á los prisioneros de los insurrectos filipinos.
Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Subsecretaría.—Escuelas vacantes superiores de Comercio de distintas capitales de España.
Ministerio de la Gobernación.—Real orden.—(Continuación.)—Obras por administración.
- Día 13, Boletín núm. 240.*
Ministerio de la Gobernación.—Real orden.—Obras por administración.—(Continuación).
- Día 14, Boletín núm. 241.*
Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto de prórroga de la publicación de los escalafones.
- Día 15, Boletín núm. 242.*
Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real orden sobre la forma irregular que se viene satisfaciendo las atenciones de primera enseñanza.
- Día 16, Boletín núm. 243.*
Comisión Provincial.—Subasta de géneros de varias clases para el día 18 de Diciembre próximo con destino á la Casa de Expósitos y Hospicio en 1901.
- Día 17, Boletín núm. 244.*
Ministerio de la Gobernación.—Real orden.—(Continuación.)—Construcciones y obras provinciales.
- Día 19, Boletín núm. 245.*
Distrito forestal de Palencia.—Aprovechamientos.
- Día 20, Boletín núm. 246.*
Ministerio de la Gobernación.—Real orden.—(Continuación.)—Contrato de la Plaza de toros y corridas de Beneficencia y patrióticas.
- Día 21, Boletín núm. 247.*
Ministerio de la Gobernación.—Real decreto.—Reglamento para la aplicación de la ley de 13 de Marzo de 1900 acerca del trabajo de mujeres y niños.
- Día 22, Boletín núm. 248.*
Ministerio de la Gobernación.—Real orden sobre los derechos de registro del Asesor.
- Día 23, Boletín núm. 249.*
Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto sobre la apertura de las Cortes.
Ministerio de Hacienda.—Real orden referente al impuesto de Derechos reales.
- Día 24, Boletín núm. 250.*
Ministerio de la Gobernación.—Real orden.—(Continuación.)—Administración provincial.
- Día 26, Boletín núm. 251.*
Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto relativo á la profesión de Agentes de Negocios.
Ministerio de Agricultura, etc.—Real decreto sobre la plantilla del Cuerpo de Ingenieros agrónomos.
- Día 28, Boletín núm. 253.*
Ministerio de Hacienda.—Real orden referente á los tenedores de residuos emitidos por conversión de la Deuda amortizable al 4 por 100.
- Día 29, Boletín núm. 254.*
Ministerio de la Gobernación.—Real orden sobre las condiciones que han de llenar las Asociaciones mutuas de accidentes del trabajo.
Ministerio de Instrucción pública.—Real orden para la realización del pago de las atenciones á los Maestros de primera enseñanza.
- Día 30, Boletín núm. 255.*
Ministerio de Agricultura.—Real orden sobre reclamaciones de diferentes Empresas agrícolas é industriales por falta de materiales para transporte de las Empresas de ferrocarriles.
Ministerio de la Gobernación.—Real orden.—(Continuación.)—Resumen relativo á los Establecimientos benéficos.